## III. OTRAS DISPOSICIONES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2170/1960, de 17 de noviembre, de emisión de doscientos millones de pesetas en obligaciones «INI-Iberia», canjeables por acciones.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a élcho Organismo a emitir obligaciones nominativas e al portador de duración no inferior a veinte años, siembre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podria concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá ads-

eribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de incole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos, y la posibilidad de que las entidades de Crédito; Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la

adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a ciberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónimas, se propone dicho Organismo emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Cobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de once de noviembre de mil nove-

cientos sesenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil noveelentes cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacioni de Industria a emitir doscientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia canjeables», «Segunda emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociasión en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de timbre y derechos rea-

les y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emi-

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par de doscientos mil títulos al portador de mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de dieciséis millones setecientas treinta y cinco mil ochocientas diez pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha

treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones preferentes de mil pesetas nominales de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», durante el plazo comprendido entre el primero de eneró y el treinta de junio de mil

novecientos sesenta y siete, siempre que lo solicite durante **él** el obligacionista.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el trimestre natural inmediato anterior a la fecha del comienzo de la conversión, con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento ciez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio medio de las accionés de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en el último trimestre de mil novecientos se-

senta y seis.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amorti-

zación de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Naciónal de Previsión y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecertario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias

para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

4 ...

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2171/1960, de 17 de noviembre, de emisión de mil millones de pesetas en obligaciones «INI-Ribagorzana»; canjeables por acciones.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veinticós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá ads-

cribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la

adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomentacias a la Empresa nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denomniarán «Obligaciones INI-Ribagorzana canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del cía once de noviembre de mil novecientos sesenta,

## DISPONGO: /

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos